

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EJECUTA LA SENTENCIA DE 18 DE OCTUBRE DE 2017, DICTADA POR LA AUDIENCIA NACIONAL EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 740/2015, CORRESPONDIENTE AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR CASAVILLA GESTORA, S.L.

LIQ/DE/266/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

D^a. María Fernández Pérez

CONSEJEROS

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

SECRETARIO DE LA SALA

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 8 de febrero de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de 17 de septiembre de 2015 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó requerir a Casavilla Gestora, S.L., como titular de la instalación fotovoltaica denominada "I.F. Puebla de Alfindén" (CONFIDENCIAL] y CIL CONFIDENCIAL]) el reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o retribución específica desde noviembre de 2009 (LIQ/DE/266/15). Dicho acuerdo se adoptó a la vista de la resolución de 8 de abril de 2014 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se cancelaba, por incumplimiento, la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de explotación asociada a la instalación mencionada.

SEGUNDO.- Contra la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre cancelación registral (y contra la desestimación acordada por el Subsecretario de Industria, Energía y Turismo del recurso de alzada interpuesto frente a la misma), Casavilla Gestora, S.L. interpuso recurso contencioso-

administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (procedimiento ordinario 728/2016).

Asimismo, contra el acuerdo de la CNMC sobre reintegro de cantidades, Casavilla Gestora, S.L. interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional (procedimiento ordinario 740/2015).

TERCERO.- El 31 de marzo de 2017, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia por la que estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Casavilla Gestora, S.L. contra las resoluciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (p.o. 728/2016), declarando que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho, y procediendo a su anulación. Esta sentencia se declaró firme por decreto de 13 de junio de 2017.

A la vista de la firmeza de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, la CNMC procedió al allanamiento en el procedimiento seguido en la Audiencia Nacional.

CUARTO.- El 18 de octubre de 2017 la Audiencia Nacional ha dictado sentencia en el p.o. 740/2015, seguido contra el acuerdo de la CNMC de reintegro de cantidades. En su fallo, la sentencia de la Audiencia Nacional indica lo siguiente:

“QUE ESTIMAMOS el presente recurso contencioso administrativo n° 740/2015, interpuesto por la representación procesal de la entidad CASAVILLA GESTORA, S.L. contra el Acuerdo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia de fecha 17 de septiembre de 2015 dictado en el expediente LIQ/DE/266/15, por el que se le requiere, como titular de la instalación fotovoltaica denominada I.F. PUEBLA DE ALFINDEN, C/ LAUREL ESQU CR ZARAGOZA, el reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o retribución específica desde noviembre de 2009; la cual se anula por ser disconforme con el ordenamiento jurídico.

Y ello sin hacer especial imposición de las costas a ninguna de las partes.”

Mediante oficio recibido el 22 de diciembre de 2017, la Audiencia Nacional ha comunicado la firmeza de la sentencia, requiriendo se proceda a su ejecución: *“Habiéndose declarado firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo anotado al margen, adjunto tengo el honor de remitir testimonio de la misma a fin de que se lleve a puro y debido efecto lo en él acordado, se adopten las resoluciones que procedan y se practique cumplimiento de las declaraciones contenidas devolución del expediente administrativo.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio,

de creación de la CNMC, la CNMC es competente para la liquidación de la retribución regulada que corresponde a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la citada Ley 3/2013, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria el ejercicio de esta función.

SEGUNDO.- Habiendo quedado anulada la cancelación de la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de explotación asociada a la instalación de Casavilla Gestora, así como el acuerdo de la CNMC que daba cumplimiento a dicha cancelación, procede reconocer a Casavilla Gestora, con respecto a su instalación con código CIL [CONFIDENCIAL], el derecho al cobro de la retribución regulada desde noviembre de 2009, en los términos en que le corresponde, de conformidad con la normativa aplicable, y en función de la producción efectuada.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO.- Reconocer a Casavilla Gestora, S.L., respecto de la instalación [CONFIDENCIAL], el derecho a obtener retribución regulada por la energía vertida por su instalación desde noviembre de 2009, procediendo al abono de la misma conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y a las previsiones del procedimiento de liquidación, así como a la devolución de las cantidades que hubiesen sido abonadas por esta empresa como consecuencia del requerimiento de reintegro anulado.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a Casavilla Gestora, S.L. así como a la Audiencia Nacional.